

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



RESOLUCION SS.SG. N° 012/2022

REGIONAL S.A. DE SEGUROS – AUTORIZACION DE SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS CON FIRMA ELECTRONICA

Asunción, 13 de enero de 2022

VISTO: la LEY N° 4017/10 “DE VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO”; la Nota de solicitud para la utilización de propuestas de seguros y formularios de identificación de clientes en formato electrónico y suscritos con firma electrónica de f/21.07.2021 / REGIONAL S.A. DE SEGUROS, EXP-2021-006821; el Informe SS. IRFLAFT.DSRT. N° 12/21 de f/24.11.2021 de la Intendencia de Riesgos Financieros, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Actuación de la Superintendencia de Seguros, en el GESDOC de f/02.12.2021 de la Superintendencia de Seguros; y el Memorando GUJ.DJSES N° 176/2021 de f/ 03.12.2021/UNIDAD JURIDICA; y,

CONSIDERANDO: Que, la contratación por medios electrónicos y la emisión de documentos contractuales con firma electrónica o digital es reconocida y regulada, debido a la LEY N° 4017/10 “DE VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO” y por su modificatoria y ampliatoria 4.610/12.

Que, respecto a la aplicación de la tecnología en actividades mercantiles, la LEY N° 4.868/13 de “COMERCIO ELECTRONICO”, otorga un marco de aplicación de la eventual comercialización de productos asegurativos en plataformas electrónicas.

La aseguradora REGIONAL S.A. DE SEGUROS ha petitionado autorización a la Autoridad de Control para:

- *USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN PROPUESTAS DE SEGUROS Y FORMULARIOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES* – Nota de f/21.07.2021; EXP-2021-006821.

De la validez de los mensajes de datos / marco normativo

Que, respecto a la solicitud de la aseguradora, se tienen las normas jurídicas vigentes con relación al comercio electrónico, los mensajes de datos, la firma digital y la firma electrónica, las cuales permiten determinar la manera en que estos conceptos jurídicos resultan aplicables a la operativa cuya autorización se solicita.

Que, la Ley N° 4868/13 de “COMERCIO ELECTRONICO” en su artículo 24 reconoce la validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica, entendiéndose por tal aquella transacción comercial por vía electrónica y a distancia; es decir, cuando las partes no se encuentran presentes simultáneamente, disponiendo que ésta produce los mismos efectos que los previstos para los contratos escritos o impresos.

Que, es dable señalar que el consentimiento -elemento básico de todo contrato- implica la conjunción entre la oferta y su aceptación. En tal sentido y conforme lo establece la ley antes mencionada, esta concurrencia de voluntades podría válidamente ser expresada por vía electrónica, en un ambiente de control y seguridad suficiente.

Que, en ese sentido la aseguradora propone la aceptación de las propuestas vía correo electrónico, circunstancia prevista por la Ley N° 4.017/10 “DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”. Esto es así, al definir como mensaje de datos como: *“toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa”*.

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



RESOLUCION SS.SG. N° 012/2022

La misma Ley (en su art. 5) dispone que la oferta, aceptación o cualquier negociación, declaración o acuerdo realizado por las partes contractuales, podrá ser expresada por medio de un mensaje de datos, no pudiendo negarse validez a un contrato por la sola razón de que en su formación se ha utilizado este sistema, siempre y cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios previstos en el CCP.

No obstante, respecto a la “fuerza probatoria” de los mensajes de datos debe tenerse presente (conforme al art. 7), que ésta será reconocida siempre y cuando los mismos contengan una firma digital válida de acuerdo con la ley, otorgándosele la misma validez y efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel.

Que, llevando extremos mencionados al marco regulatorio en materia de contratación de seguros, se tiene la exigencia de la propuesta suscrita por el proponente del riesgo. En esta inteligencia, verificamos que el Código Civil Paraguayo, en lo atinente a la propuesta de seguros, prevé solamente el supuesto de que la misma sea extendida de forma presencial (en formato escrito y soporte papel), sin embargo, conforme a lo expuesto más arriba, el comercio contemporáneo impone una realidad distinta establecida por el comercio electrónico que genera nuevas plataformas de interacción. Así pues, esta realidad supone la posibilidad de considerar suscrita la propuesta de seguros aun cuando ésta no se realice de la forma convencional (presencial y en formato papel). Para ello, la Ley N° 4.017/10 establece que los mensajes de datos pueden ser suscritos a través firmas electrónicas o firmas digitales -teniendo ambas, validez jurídica, pero produciendo cada una de ellas un efecto distinto.

- Efectos de la utilización de firma electrónica: Implica la presunción de que: a) el mensaje de datos proviene del firmante; y b) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos (art. 17).
- Efectos de la utilización de firma digital: Implica la presunción de que: a) que el mensaje de datos proviene del remitente; b) que el contenido del mensaje de datos no ha sido adulterado desde el momento de la firma y el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos (art. 23).

Que, como se puede observar, la única diferencia entre los efectos de una y otra es que, con la utilización de la firma digital, se presume que el contenido del mensaje no ha sido adulterado por encontrarse certificada por una empresa autorizada para cumplir dicha labor. De esta manera, el mensaje de datos con firma digital es el que otorga mayor seguridad, lo que no obsta a que la dinámica comercial pueda ser realizada a través de la utilización de la firma electrónica (en condiciones de seguridad suficiente – entorno, sistemas, etc.), máxime si se trata de la propuesta de seguro y no de la propia póliza que, como prueba del contrato, si requiere de una certeza inequívoca.

Supervisados: aseguradoras, corredores de seguros, etc. (art. 1 – Ley N° 827/96) / Tutelados – protegidos a través del supervisor de seguros: asegurables y asegurados

Que, pretender aplicar la exigencia de firma digital a los proponentes (asegurables) no solo sería engorroso, costoso e ineficiente, sino también importaría un obstáculo innecesario (barrera de acceso) teniendo en cuenta que no todas las personas cuentan con una certificación de firma digital. En ese entendimiento, la exigencia al cliente (asegurable) de suscripción de una propuesta con firma digital (que ni siquiera es vinculante para la aseguradora), implicaría el encarecimiento del costo de contratación de dichos servicios, onerosidad que no adicionaría mayor eficacia al servicio contratado. Por tal motivo, y dado que el asegurable no es supervisado sino sujeto protegido por el supervisor, a todas luces no resulta razonable entender exigible a éste (asegurable) firma digital. Recordando que las previsiones o exigencias normativas en el marco de la Ley de Seguros (Ley N° 827/96) afectan directamente a los sujetos supervisados, quienes explotan este nicho económico, a través de una actividad mercantil.

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



RESOLUCION SS.SG. N° 012/2022

Que, con relación a la propuesta de operativa de REGIONAL S.A. DE SEGUROS, es dable significar que se observa la puntualización de medidas de seguridad aplicables a esta dinámica, con el objeto de acreditar que: i) el mensaje de datos proviene del firmante; y ii) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos, conforme a lo expuesto en el apartado de “METODOLOGIA DE VALIDACION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS” y “MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IDENTIFICACION DIGITAL DEL CLIENTE” de la operativa adjunta a la solicitud de la citada aseguradora.

Que, sobre el punto cabe ampliar los términos del Memorando GUJ.DJSES. N° 189/2018 de f/16.11.2018 (a propósito del planteamiento de REGIONAL SA DE SEGUROS), señalando que la suscripción de las propuestas por vía electrónica (mensaje de datos), conforme lo establece la Ley N° 4017/10, podrían ser suscriptas, también, con firma electrónica con los alcances y efectos legales mencionados anteriormente. En tal supuesto, toda aseguradora que implemente dicha modalidad debe arbitrar los mecanismos necesarios para otorgar seguridad a la dinámica aplicada en esta operativa, otorgando cuanto menos a sus asegurados (a modo de ejemplo, usuario y contraseña, PIN o cualquier otro método susceptible de producir los efectos legales respecto a la manifestación del consentimiento). Todo ello, de suerte a acreditar que: i) el mensaje de datos proviene del firmante; y ii) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos.

POR LO TANTO, de acuerdo con la reglamentación vigente y en uso de sus atribuciones,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e:

- 1°) **AUTORIZAR** a la aseguradora **REGIONAL S.A. DE SEGUROS** el uso de firma electrónica en la suscripción de propuestas de seguros y formularios de identificación de clientes, en los términos de la operativa adjunta a su solicitud y a la presente Resolución.
- 2°) **DISPONER** que la aseguradora **REGIONAL S.A. DE SEGUROS** utilice un modelo de propuesta de seguros y formulario de identificación de clientes conforme a las medidas de seguridad aplicables a esta dinámica, con el objeto de acreditar que: i) el mensaje de datos proviene del firmante; y ii) que el firmante aprueba el contenido del mensaje de datos, según lo expuesto en el apartado de “METODOLOGIA DE VALIDACION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS” y “MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IDENTIFICACION DIGITAL DEL CLIENTE” de la operativa presentada.
- 3°) **DISPONER** que la operativa de la aseguradora será monitoreada y susceptible de requerimiento de información y/o verificación de operativa, en orden a las disposiciones que informan los arts. 1, 56, 61 inc. a) y 68 de la Ley N° 827/96 De Seguros.
- 4°) Registrar, comunicar y archivar.

Superintendente de Seguros Interino

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.